

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3094
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUZ KATHERINE VASCO MONTAÑO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00627-00.

**TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)**

El BANCO DE BOGOTA, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora LUZ KATHERINE VASCO MONTAÑO, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagaré No. 29115463, diligenciado el día 19 de agosto de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **LUZ KATHERINE VASCO MONTAÑO** a favor del BANCO DE BOGOTA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **\$17.542.226.00 M/cte.**, por concepto capital incorporado en el pagaré No. 29115463, diligenciado el día 19 de agosto de 2022 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de **\$2.777.349.00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 19 de agosto de 2022, fecha de diligenciamiento del pagaré y calculados sobre la suma descrita en el literal **a)**.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, identificado con la C. de C. No. 12'114.273 y T. P. No. 73.523 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200627

ARAR